Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Anunziato, Roberto c/ C.N.R.T. - Resol. 1730/08 s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta presentación directa, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Que sin perjuicio de ello, y más allá de la aplicación o no al caso de las disposiciones de la ley 26.854 que debe ser propuesta y decidida —en primer término— por los jueces de la causa, se considera conveniente la fijación de un plazo razonable para la vigencia de la medida cautelar con el objeto de evitar que su prolongación constituya una verdadera desviación del objetivo precautorio. Si el tribunal de grado no usase ex oficio este remedio preventivo, la parte recurrente se encontraría habilitada para solicitar que se fije el plazo (confr. Fallos: 333:1885; 334:259 y 681).

Por lo expuesto, se desestima la queja en los términos antes indicados. Declárase perdido el depósito de fs. 61. Notifíquese, comuníquese al tribunal de grado lo aquí dispuesto y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por **el Estado Nacional (Comisión Nacional de Regulación del Transporte), representada por el Dr. Christian Marcelo Dominique.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2.**